



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Demandado:	DISTIBUIDORA PASTEUR
Radicado:	050013103 009- 2017-00689 -00 acumuladas 050013103 009- 2018-00011 -00 y 050013103 009- 2018-00201 -00
Asunto:	ADMITE JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO / CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a las razones esgrimidas por la **Alcaldía de Envigado**, se tiene que la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada en este asunto el 11 de mayo del año que avanza, la sustentan en el **desconocimiento que tenían del proceso**, bajo argumento de no haber sido notificados por cuanto el oficio No.077 a través del cual se comunica la admisión de la Acción Popular se remitió a la Secretaría General del Municipio de Medellín. Así mismo, por cuanto el canal digital planeación@envigado.gov.co a la fecha del envío de la citación se encontraba inexistente, siendo el correo actual del Departamento Administrativo de Planeación planeacion2@envigado.gov.co.

En crédito de su exposición, arrima constancia de los correos electrónicos habilitados para la Departamento Administrativo de Planeación expedido por la Dirección de la TIC de esa Entidad Territorial¹.

Pues bien, al proceder a revisar tal actuación, concretamente aquella bajo radicado 2018-00011, advierte el Despacho que en el folio digital No.9, el oficio No.077 del 24 de enero de 2018, se dirigió al Departamento Administrativo de Planeación hoy Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público de la Secretaría General del Municipio de Medellín, y no al Municipio de Envigado.

¹ Archivo digital No.20.4



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Por consiguiente, téngase por justificada la no comparecencia a la Audiencia de Pacto de Cumplimiento del señor Esteban Salazar Ramírez en su condición de Director del Departamento Administrativo de Planeación de esa municipalidad, y en consecuencia, no hay lugar a imposición de la sanción prevista en el inciso 2º artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Adicional, advierte el Despacho que en este asunto, la finalidad de la intervención del Municipio de Envigado se encuentra cumplido **con el informe técnico arrimado al expediente**, como consta en el archivo digital No. 13.02 y el cual fue puesto en conocimiento de las partes por auto de la diada 15 de junio de la actual vigencia. (ver archivo digital No.18).

De otro lado, vencido como se encuentra el período probatorio en el presente asunto, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0495582fd36c33eda6ce976c5ff5ccc2e5935e6512413590f3b0e9d374636e51**

Documento generado en 14/07/2021 12:53:14 PM